



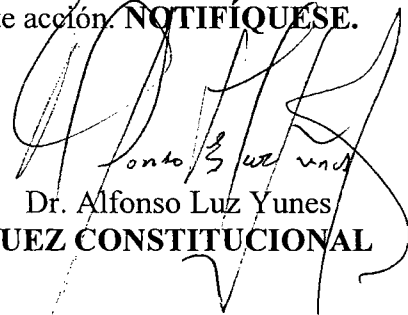
Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

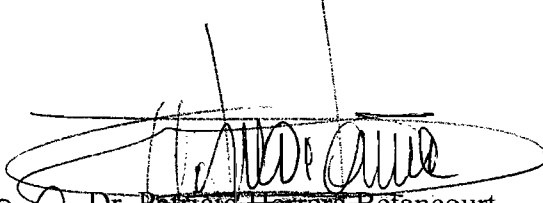
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.-

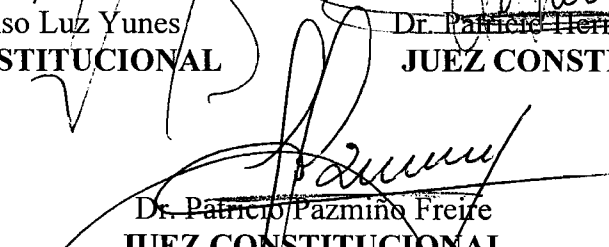
SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 16H35.-

Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0048-10-IN** acción de inconstitucionalidad presentada por **JOSÉ FERNANDO ROSERO GONZÁLEZ**, por sus propios derechos, en contra del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional y el Presidente Constitucional de la República mediante el cual solicita se declare la inconstitucionalidad parcial y por el fondo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto del 2008, Arts. 73 numeral 5; 95 párrafo final del inciso segundo y Disposición Primera con lo que se reforma el Art. 42 de la Ley General de Seguros y que establece un procedimiento especial para el pago de garantías otorgadas por Bancos o Instituciones Financieras y las Pólizas de Seguros; normativa que a criterio del accionante es contraria a lo que señala los Arts. 3 numeral 1; 11 numerales 2, 3, 4, 5, 8 y 9; 66 numerales 4, 5, 6, 16, 26 y 29 letra b; 76 numerales 1, 3, 4, 7 literales a, b, c, h, l, m, d; 82; 84; 85 numeral 2; 226; 424; 426 y 427 de la Constitución de la República. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el Secretario General ha certificado que **NO** se ha presentado otra solicitud con identidad de sujeto. **SEGUNDO.-** El inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que: *“Los procesos de control abstracto de constitucionalidad que se hubieren presentado para conocimiento de la Corte Constitucional para el período de transición y en los cuales no exista auto de admisión, se regirán por las normas de procedimiento establecidas en esta Ley”*. **TERCERO.-** El Art. 436 numeral 2 de la Constitución de la República establece que es competencia de la Corte Constitucional, conocer y resolver, las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. **CUARTO.-** El artículo 77 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y siguientes señala los requisitos y el trámite que debe darse a la demanda de acción de inconstitucionalidad. **QUINTO.-** Esta Sala en aplicación de las normas referidas en las consideraciones anteriores y verificados los presupuestos establecidos en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

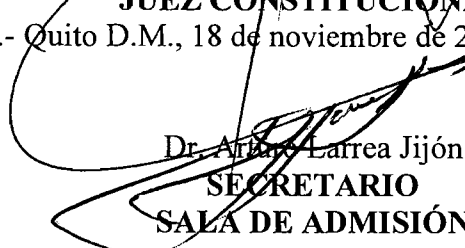
Constitucional, establece que la demanda de acción de inconstitucionalidad reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución y la Ley, en consecuencia, se **ADMITE** a trámite la causa No. **0048-10-IN**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. En tal virtud, al amparo de lo dispuesto en el Art. 80 ibídem se dispone lo siguiente: **1.** Córrase traslado con esta providencia y copia de la demanda a los señores Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Arq. Fernando Cordero Cueva, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada en el término de quince días. **2.** Requiérase al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para que en el plazo de 8 días remita el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada. **3.-** Póngase en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.- Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el accionante para futuras notificaciones. **4.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 16h35


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN